



**COLOMBIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO**

RECURSO AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO
A PETICIÓN DE PANAMÁ

NOTA DE LA SECRETARÍA

1. En su reunión de 19 de junio de 2017, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) acordó, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), remitir al Grupo Especial inicial, de ser posible, el asunto planteado por Panamá en el documento WT/D461/22.

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por Panamá en el documento WT/DS461/22 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. La composición del Grupo Especial es la siguiente:

Presidente: Sr. Elbio Rosselli

Miembros: Sr. Carlos Véjar Borrego
Sr. Fabián Villarroel Ríos

4. Australia, China, Corea, el Ecuador, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Guatemala, Honduras, la India, Indonesia, el Japón, Kazajstán, Singapur, el Taipei Chino y la Unión Europea se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
